

Dilluns, 24 de març de 2014

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 3 de febrer de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport d'escombraries, neteja viària i rec del municipi de Rubí) per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08012561012001)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport d'escombraries, neteja viària i rec del municipi de Rubí) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 18 de desembre de 2013, segons el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida i transport d'escombraries, neteja viària i rec del municipi de Rubí) per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08012561012001) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y RIEGO DEL MUNICIPIO DE RUBÍ) PARA LOS AÑOS 2013-2016.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, integrado en la plantilla de su centro de Rubí, afecto a los servicios que la citada compañía tiene adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de esta población.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio Colectivo será eficaz el mismo día de la firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el de su registro por la Autoridad Laboral.

La vigencia del presente convenio será por cuatro años, a contar desde el primero de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Este convenio quedará prorrogado por un año, si durante el mes anterior a su vencimiento, no es denunciado por ninguna de las dos partes.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio colectivo compasarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Dilluns, 24 de març de 2014

Los aumentos de retribución que pueda producirse en el futuro por disposiciones legales de la general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en un cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio colectivo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 5. Subrogación del personal.

Sobre esta materia será de aplicación lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del II Convenio colectivo general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículos 6. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación, vigilancia y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio colectivo. Esta comisión la compondrán tres miembros en representaciones de los trabajadores y tres en representación de la empresa. Podrán contar con un asesor por cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a). El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el convenio colectivo.
- b). Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del convenio colectivo conforme al Art. 91 del ET.
- c). Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el convenio colectivo.
- d). Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el Art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.
- e). La adaptación del convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Cataluña (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomaran por mayoría de cada una de las representaciones.

Artículo 7. Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los trabajadores y en el II Convenio General del Sector de la Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Dilluns, 24 de març de 2014

Artículo 8. Jornada.

El personal del servicio de Recogida de Basuras (Sistemas 6/2, 4/2, 2/2) y Recogida de día, mantendrá y se le respetarán durante toda la vigencia del convenio las mismas condiciones que vienen disfrutando en la actualidad y que estarán expresamente fijadas en este artículo. El personal de recogida de día que pase a corretornos percibirá el plus correspondiente.

Recogida Domiciliaria Día.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para todo el personal que preste sus servicios en la Recogida Domiciliaria Día, con un descanso en cada jornada de 30 minutos para la comida o cena. La distribución de jornada de trabajo y régimen o sistema de días de trabajo y descansos será la misma que vienen disfrutando en la actualidad. En ningún caso la jornada equivalente en cómputo semanal podrá ser superior a las 35 horas, o en cómputo anual a las 1.592.

Limpieza Viaria:

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 35 horas semanales, para todo el personal que preste sus servicios en la Limpieza Viaria, con un descanso en cada jornada de 30 minutos para la comida o cena.

El horario de trabajo quedará estipulado durante el año 2013 y sucesivos de la siguiente manera:

Turno de mañana:

Martes a Viernes: 07.00 a 13.00.
Lunes: 07.00 a 14.30.
Sábados: 07.00 a 14.00.

Turno tarde:

Martes a Viernes: 14.00 a 20.00.
Lunes: 14.00 a 21.30.
Sábados: 14.00 a 21.00.

Turno noche:

Martes a Viernes: 21.00 a 03.00.
Lunes: 21.00 a 05.30.
Sábados: 21.00 a 05.00.

La distribución de la jornada y el horario pactado para el personal de Limpieza Viaria, se ha efectuado de forma que el personal por cada sábado trabajado, pueda disfrutar de un sábado de descanso. Por este motivo se acuerda de manera expresa incrementar la jornada de todos los Lunes en una hora y 30 minutos y la de los sábados alternos en 1 hora, jornada que se incrementa con el fin de que al personal que le corresponda trabajar cada sábado asuma, con éste incremento todos los servicios que corresponden al personal que disfruta el descanso cada sábado, a la vez que se propicia una puesta al día de los servicios que se prestan en la ciudad en Lunes.

6/2 Turno día: servicio barrido mixto zona centro:

Turno de mañana:
Lunes a domingo: 07.00 a 13.30.

1 peón especialista y 2 peones más 1 peón (corretornos) que cuando le corresponde trabajar lo hace como peón especialista. Este personal percibirá, además del salario correspondiente a su categoría profesional el equivalente al plus de Recogida domiciliaria reestructurado.

Personal de nueva contratación.

En base a las características de los servicios que se prestan en la población y dada la necesidad de seguir prestando servicios en domingos y/o festivos, se acuerda de manera expresa y se autoriza a la empresa, si las circunstancias de la

Dilluns, 24 de març de 2014

organización de los servicios así lo aconsejan, para que pueda instaurar el sistema de corretornos (6/2 o el que sea más adecuado) con el personal necesario para cubrir los servicios de domingos y/o festivos.

El acceso o pase al sistema de corretornos de limpieza Viaria entre el personal, se hará en primer lugar con personal de limpieza viaria fijo a 31 de diciembre de 2007 y que voluntariamente decida pasar a trabajar en el sistema de corretornos. Sólo en el supuesto de que no existiese personal fijo a 31 de diciembre de 2007, suficiente para pasar al sistema corretornos, la empresa adscribirá de manera obligatoria al personal que haya ingresado en la misma, sea cual sea la naturaleza de su contrato de trabajo, con posterioridad a 31 de diciembre de 2007. El límite de personal que podrá ser destinado a este sistema será de cómo máximo un 10% de la plantilla total del centro.

El personal contratado con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, realizará de forma voluntaria las horas extraordinarias que se precisen para atender las necesidades de servicios por acontecimientos, en días festivos señalados (fiesta mayor, cabalgata de reyes, verbenas y festivos que coincidan con día anterior o posterior a domingo), que se produzcan en la ciudad y que no hayan podido cubrirse con el personal sujeto al sistema de corretornos, tanto en la limpieza viaria como en la recogida de basuras.

En el caso de que no haya personal voluntario suficiente, a prestación de estos servicios se realizará siempre por turnos rotatorios y ordenados asegurando a todo el personal una igualdad de frecuencia.

Como compensación al párrafo anterior, el trabajador tendrá dos opciones a escoger:

1. Un día más de descanso semanal, (a parte del devengado).
2. Al abono del salario ordinario de un día trabajado más un 100% (el día festivo se cobrará el doble).
3. Horarios en domingo o festivo: 06.00 a 12.00.

Recogida Domiciliaria Noche: Sistema 4/2-2/2.

La distribución de jornada en el servicio de recogida domiciliaria, se fijará para recoger en turnos rotativos durante los 365 días del año y se pacta en los siguientes términos:

La duración anual 2014 y sucesivos proyectada en 1.592 horas se distribuirá en ciclos de 6 días o en ciclos de 4 días.

Cada dotación completa sus ciclos de trabajo con tramos de seis días, cuatro continuados de trabajo independientemente de su conceptualización laboral dominical o festiva, y dos de descanso también continuados, o con tramos de cuatro días, dos días continuados de trabajo independientemente de su conceptualización laboral dominical o festiva, y dos de descanso también continuados.

El compromiso es trabajar todos los días de trabajo de los ciclos, independientemente de su conceptualización laboral o festiva (y variable éstos entre las dotaciones que componen el servicio) producen un exceso global de jornada sobre la ordinaria, que concretada globalmente en 39 horas y 40 minutos, está compensada económicamente y también globalmente con el precio pactado. Este exceso de jornada queda compensado por las retribuciones contenidas en el Plus Reestructurado.

A éstos sistemas de trabajo y descansos, quedan adscritos los servicios de Recogida de Basuras siguientes:

1º) Fracción de rechazo sistema 4/2, mediante Carga Lateral compuesta de 2 Rutas o zonas nocturnas, dotadas de 2 conductores más un corretornos. El horario de los cuatro días de trabajo de los ciclos de cada dotación, se fija en: 7 horas y 10 minutos de domingo a viernes y de 8 horas y 15 minutos los sábados.

2º) Fracción Orgánica y Fracción rechazo zona centro más plataformas, sistema 2/2, compuestas ambas por dos rutas o zonas, integradas por 2 conductores y por dos peones, para recoger ambas rutas. La empresa combinará los recursos humanos destinados a estos servicios para realizar la recogida de los contenedores de carga trasera, ubicados en zonas peligrosas con 2 peones. 2/2 El horario de los dos días de trabajo de los ciclos de cada dotación, se fija en: 9 horas y 50 minutos de lunes a domingo.

En el caso de que el servicio y la recogida se hayan realizado en todo su recorrido y la dotación finalice la jornada antes de la hora establecida, podrán abandonar las instalaciones antes de la hora convenida.

En el supuesto de que por causas ajenas al trabajador, haya pérdidas de jornada justificada (averías, incidencias en el servicio) se abonarán a razón de hora extraordinaria el tiempo invertido.

Dilluns, 24 de març de 2014

Admitiendo reajuste entre los mismos por necesidades del servicio en dichos días, sin variación por supuesto de la jornada anual.

El personal asume el compromiso de finalizar los recorridos actuales en condiciones homogéneas, tanto en la realización de los servicios de recogida de contenedores de carga lateral, como el servicio de recogida de las fracciones orgánica y convencional o de carga trasera, más la recogida de las plataformas.

Esta jornada será efectiva a partir de la fecha de firma del presente documento.

El horario de inicio de la Recogida Nocturna será a las 21.00 horas todos los días de la semana, a excepción de: la verbena de San Juan, Noche Buena y Noche Vieja, donde el horario se adelantará a las 14.00 horas.

CAMBIOS DE HORARIOS TEMPORADAS DE VERANO A INVIERNO:

Los horarios del personal adscrito a los servicios comprendidos en turnos de mañana, cambiarán los horarios de temporada de verano a invierno, o de invierno a verano en el primer lunes del mes de abril el horario de verano y en el primer lunes del mes de octubre el horario de invierno.

Artículo 9. Descanso semanal.

Se establece como norma general la fiesta semanal en domingo, aceptando que el régimen general pueda modificarse en contrato individual o voluntariamente.

En el servicio de recogida domiciliaria, para que se efectúe éste los 365 días del año y la diferente distribución de jornada que para ello implica respecto a la semanal, establece para dicho servicio el régimen de descanso pactado consecuentemente a dicha distribución por el que en los ciclos pactados 6/2, 4/2, 2/2, de 8 días, se descansan dos continuados y se trabajan 6 continuados, en el 4/2 de 6 días, se descansan dos continuados y se trabajan 4 continuados, y en el 2/2 de 4 días se descansan dos continuados y se trabajan 2 continuados. Todos ellos también con independencia de que unos u otros sean o no domingos.

Artículo 10. Vacaciones.

Todo el personal afecto al presente Convenio colectivo disfrutará anualmente de treinta y un días naturales en concepto de vacaciones, que se harán efectivas por turnos rotativos entre los meses de julio a agosto, ambos inclusive; en el tablón de anuncios se expondrán, con la debida antelación, las fechas de disfrute que correspondan a cada operario.

Deberán iniciarse para el personal que trabaja en turnos rotativos, inmediatamente a continuación de los dos días de descanso establecido en cada ciclo de trabajo de seis días, si transcurridos los 31 días la reincorporación coincide con los dos días de descanso no se producirá efectivamente hasta tres días después. El resto del personal las iniciará el día 1 de cada uno de los meses desde el 1 de julio al 31 de agosto, salvo que éste sea festivo en cuyo caso se iniciarán al día siguiente.

A efectos de su abono, las vacaciones se calcularían computando para cada trabajador, según su categoría y puesto de trabajo concreto, el salario base; el plus penoso; el plus convenio; plus complementario o el plus nocturno incompatible entre sí, el plus de distancia o transporte, el plus recogida domiciliaria reestructurada y la antigüedad en caso de que corresponda.

El personal que fuera de nueva contratación y al tiempo de disfrute de las vacaciones en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

El cómputo para el devengo de vacaciones será de 1 de julio a 30 de junio.

Artículo 11. Permisos Retribuidos.

Todo el personal afecto al presente Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de hijos, por muerte, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días si la contingencia ocurre dentro de la Comunidad autónoma de Cataluña y cuatro

Dilluns, 24 de març de 2014

días más si se produce fuera de la misma. Los días de permiso previstos en éste apartado se podrán coger en cualquier momento siempre que continúe la causa que los ha originado.

c) Por muerte, accidente o enfermedad grave u hospitalización de familiares de segundo grado dos días si la contingencia se produce dentro de la comunidad autónoma y dos días más si se produce fuera.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido en el ejercicio del sufragio activo.

f) Para realizar funciones sindicales a de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de su jornada de trabajo en media hora con la misma finalidad, o acumularla en jornadas completas previo acuerdo con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En caso de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Así mismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

i) Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

j) Los trabajadores podrán disfrutar de tres días retribuidos de libre disposición para asuntos propios, durante el año natural. El disfrute de estos días sólo podrá realizarse a razón de un día por cada cuatrimestre del año y no se podrá acumular a ninguna otra licencia retribuida, y en ningún caso podrá coincidir en los mismos días de disfrute más del 5% de la plantilla. Adaptándose en todo caso a las necesidades del servicio.

k) Para el resto de supuestos no previstos en las letras anteriores de este artículo, se estará a lo establecido por el Art. 37 del Estatuto de los trabajadores.

Para la retribución de las licencias se estará a la normativa general contenida en el artículo 37.3 del Estatuto de los trabajadores.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, se considerará festivo el día 3 de noviembre (SAN MARTÍN DE PORRES), a todos los efectos. Si la festividad de San Martín de Porres fuese en domingo o festivo, su disfrute para el personal de limpieza Viaria se trasladará a cualquier otro día de la semana que no sea ni Sábado ni Lunes ni festivo, ni día anterior o posterior al citado festivo.

En el servicio de Recogida Domiciliaria de Noche, se incrementará para cada persona el Plus Reestructurado B, también el personal rotativo de la mañana, en un 100% de un día de salario normal, como compensación por este festivo contemplado en el redactado.

Artículo 12. Permisos sin retribución

La empresa concederá al personal, con anticipación y previa justificación permisos sin retribución alguna, siempre que el personal que disfrute de ello no exceda de dos. En todo caso el número de días concedidos no podrá ser superior a 15 días naturales.

Dilluns, 24 de març de 2014

Artículo 13. Tablas salariales.

Las Tablas salariales anexas reflejan las condiciones económicas e integran la retribución pactada en el presente Convenio colectivo, especificado también los conceptos y cuantías correspondientes a los años 2013 a 2016.

Artículo 14. Salario Base.

El salario base del personal afectado por el presente Convenio colectivo es el que se especifica para cada nivel y cada categoría en el anexo de la tabla salarial correspondiente.

Artículo 15. Complemento personal de antigüedad.

Con el fin de fomentar la vinculación a la empresa, se devengará un plus de antigüedad, consistente en tres bienios del 5% y quinquenios del 10%, siendo el módulo de cálculo, el salario base vigente en cada momento y por cada categoría. La antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1 de enero del año en que se cumplan los respectivos bienios o quinquenios.

Artículo 16. Plus trabajo penoso, tóxico y peligroso.

El personal afectado por este Convenio colectivo percibirá el citado plus, por día efectivamente trabajado, estando su cuantía reflejada en la tabla anexa, en atención a cada categoría.

Artículo 17. Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen la jornada laboral, o parte de ella entre las 21 h. y las 6 h., percibirán por cada hora trabajada el mencionado plus. El importe del mismo será el reflejado en los anexos correspondientes a la tabla salarial por jornada nocturna realmente trabajada.

Artículo 18. Plus convenio.

El plus convenio se pagará por día realmente trabajado y la cuantía del mismo se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. Plus de recogida domiciliaria reestructurado (en servicio rotativo 365 días).

Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas. Con el citado plus se retribuye al personal que presta sus servicios en régimen de turnos rotativos y por ciclos de 6 días de los cuales 4 días son de trabajo y dos días son de descanso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente convenio. Compensa además el trabajo realizado por éste personal durante los domingos y festivos que coinciden en cada uno de los ciclos antes citados, y que sustituye a cualquier otra fórmula de compensación incluida las horas extraordinarias.

Artículo 20. Plus festivo.

Por ser la actividad afecta al presente convenio colectivo un servicio público de inexcusable realización, en el supuesto de que durante el ámbito temporal del presente convenio coincidirán dos festivos de manera consecutiva, deberá realizarse el servicio de recogida referido a Urbanizaciones, en uno de ellos.

El trabajo efectivo en dichos días se abonará al precio de hora extraordinaria, es decir sin deducción de ningún concepto, lo que se especifica por la regulación de alguno de ellos por día de trabajo en relación con la posibilidad de efectuar la jornada completa en estos festivos. El valor expresado en tablas salariales para el festivo trabajado opción B se incrementará en el 1% en los festivos especiales de los días 1 de enero, 24 de junio y 25 de diciembre.

El personal que realice trabajo en días festivos sin descanso compensatorio y que no esté sujeto a las retribuciones específicas del personal con régimen de corretornos, percibirá la compensación económica fijada en tablas salariales que corresponda al servicio que esté realizando.

Las partes reconocen y aceptan la estructuralidad de estas horas y su asimilación al art. 14 de RD 2001/83 de 28 de julio a los efectos de su exclusión de topes por ser imprescindibles, no sustituibles y referirse a un servicio público de inexcusable realización.

Dilluns, 24 de març de 2014

La regulación de estos festivos en los Convenios anteriores a la reestructuración del servicio de recogida, afectaba también a dichos servicios, no siendo actualmente aplicable a este ni en su aspecto económico ni organizativo por haber sido reestructurado y contar con sus normas específicas de compensación y organización.

Artículo 21. Gratificaciones de verano y Navidad.

Las gratificaciones de verano y navidad, se devengarán según se especifica para cada nivel y categoría en la tabla salarial anexa.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, excepción hecha de la derivada de accidente de trabajo y hospitalización que se consideraría tiempo trabajado a efectos de devengo de estas gratificaciones.

Estas cantidades serán satisfechas los días 30 de junio y 15 de diciembre respectivamente. Y se devengarán la paga de verano del día 1 de julio al 30 de junio del año siguiente y la de navidad del día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año.

A estos valores se añadirá el importe del Plus de antigüedad de una mensualidad, en caso de que tenga derecho a dicho plus.

Artículo 22. Beneficios.

Los trabajadores recibirán una gratificación de beneficios según se especifica para cada nivel y categoría en la tabla salarial anexa. Se devengará del día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año y se abonará prorrateada por mensualidades vencidas. La citada gratificación se abonará en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 23. Horas extraordinarias. Estructuralidad.

Las horas extraordinarias se dividirán en dos clases:

Horas extraordinarias no estructurales, que son las que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria pactada o legalmente establecida.

Horas extraordinarias estructurales, son aquellas que se realizarán, todas ellas al amparo de lo dispuesto en OM de 1 de marzo de 1983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

Su cuantía se fija en el mismo importe para todas las categorías en las tablas salariales anexas.

Artículo 24. Sistema de Retribución.

Para facilitar la confección rápida de la nómina, a efectos de abono de salarios, se acuerda que se pueda hacer considerando los importes a percibir durante un mes natural y completo, como la doceava parte del salario anual que corresponde por los conceptos de Salario base y pluses reglamentarios y que se obtiene de la siguiente fórmula: $(\text{Salario Base} + \text{antigüedad} + \text{Plus Domiciliaria reestructurado} * 365 \text{ días} + \text{resto de Pluses} * 298 \text{ días}) / 12 \text{ meses} = \text{Salario mensual}$.

Artículo 25. Haberes del personal.

El pago de haberes del personal se efectuará mensualmente y preferentemente por transferencia. No obstante, si algún trabajador solicitase antes del día 5 un adelanto de su haber, se le abonará el día 15 del mes.

La nómina mensual se abonará el último día del mes, y en caso de ser festivo se abonará el último día laborable anterior al mismo.

Artículo 26. Complemento a la acción protectora de la Seguridad Social.

Las bajas por accidente laboral y las producidas con hospitalización por el tiempo que dure el ingreso hospitalario más de 25 días siempre que continuara en ellos la IT, se cobrarán el 100% de sus haberes.

La primera baja de enfermedad del año se abonará al 100% del salario real diario desde el primer día.

Dilluns, 24 de març de 2014

El resto de bajas por enfermedad se abonarán con el 75% del salario real desde el primer día.

Cada tres meses se pondrá en el tablón de anuncios una relación de las bajas que ha causado el personal.

Artículo 27. Retirada del carné de conducir.

En el caso de retirada del carné por causa no imputable a embriaguez, se le mantendrá el puesto, con la misma retribución hasta el período de un año.

Aquel conductor que no obtuviera la renovación de su licencia y fuera declarado no apto para la conducción de vehículos, será ocupado por la empresa en un nuevo puesto percibiendo el salario establecido para su nueva categoría.

Artículo 28. Prendas de trabajo.

Las prendas que quedan integradas y que componen el uniforme de trabajo para el personal, de uso obligatorio para cada uno de los trabajadores y para cada categoría, consiste en un uniforme de verano otro de invierno. Su uso quedará limitado a las horas de trabajo. Igualmente se dotará al personal del calzado de trabajo correspondiente, así como de guantes e impermeables y botas de agua para la lluvia. Las fechas de entrega serán el 15 de mayo y el 15 de octubre.

Prendas de Invierno:

1 pantalones de invierno.
1 camisa.
1 Jersey o forro.

Prendas de Verano:

1 pantalón.
1 camisa o polo.
1 par de zapatos.

1 anorak sólo cuando sea necesaria su reposición (Previa entrega del deteriorado).
1 impermeable solo cuando sea necesaria su reposición (Previa entrega del deteriorado).
1 par de botas de agua solo cuando sea necesaria su reposición (Previa entrega del deteriorado).
1 par de botas solo cuando sea necesaria su reposición (Previa entrega del deteriorado).

En caso de desperfecto acreditado e irreparable de cualquier prenda, la empresa repondrá la misma.

Artículo 29. Seguridad Social.

Mensualmente se expondrá en el tablón de anuncios las liquidaciones de los seguros mediante la exhibición de los documentos de cotización TC-1 y TC-2.

Artículo 30. Revisión médica.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tendrán derecho a una revisión médica anual. Igualmente, se procederá a la vacunación del personal que lo solicite.

Artículo 31. Póliza de seguro.

La empresa se compromete a contratar con una entidad aseguradora una póliza de cobertura de accidentes que contemple las siguientes situaciones y cuantías:

- Muerte natural: 11.303 EUR.
- Muerte por accidente laboral: 27.500.EUR.
- Invalidez Absoluta, Total y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo: 27.500.EUR.

A estos efectos, causarán derecho a las cantidades mencionadas en los casos por muerte, los herederos legales.

Dilluns, 24 de març de 2014

Artículo 32. Cláusula de sometimiento al Tribunal Laboral de Cataluña.

Ambas partes acuerdan, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse, someterse expresamente a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 33. Fondo Social.

Fondo Social con cargo a la empresa, el cual se destinará para cubrir las necesidades del Comité de empresa, que decidirá a que lo destina.

El importe del mismo para el año 2.013 será de 2.500.EUR; el mismo será administrado por el Comité de empresa.

En años sucesivos se aplicará el incremento previsto en las disposiciones 2ª a 4ª.

Artículo 34. Comité de empresa.

Los componentes del Comité de empresa, dispondrán de un máximo de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores. Dichas horas serán computadas anualmente entre sus miembros, según criterios que fije el propio Comité, criterios que comunicará a la dirección de la empresa a los efectos oportunos.

Artículo 35. Ayuda escolar.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio percibirá una compensación por cada hijo, con una edad de entre de 3 a 17 años, de 85,37 EUR año 2013.

En años sucesivos se aplicará el incremento previsto en las disposiciones adicionales 2ª a 4ª.

Se abonará juntamente con la mensualidad de agosto de cada año.

Artículo 36. Ayuda a disminuidos.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio y que tenga hijos disminuidos, percibirá una compensación económica de 85 EUR por mes durante el año 2013.

Artículo 37. Contratación.

El acceso a los puestos de trabajo se realizará a través de las diferentes modalidades de contratación en vigor. Durante la vigencia del presente convenio se transformarán a Indefinido los contratos que se hayan celebrado como Obra o Servicio determinado, siempre que éste tenga el carácter de permanente.

Artículo 38. Promoción interna y ascensos.

Las vacantes que se produzcan de superior categoría o trabajos de mayor calificación, se harán con el personal de la propia plantilla, para lo cual la empresa convocará con una antelación mínima de 15 días. Las vacantes las cubrirán en base a unas pruebas, de tipo práctico, en caso de empatar tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad. A la hora de aplicar la promoción prevalecerá la antigüedad que el trabajador haya adquirido en el puesto de trabajo y en el servicio o servicios que la empresa presta para el ayuntamiento de Rubí.

La promoción y ascensos solo serán de aplicación en las categorías de Peón a Peón Especial y o/a Conductor.

Artículo 39. Jubilación parcial y contrato de relevo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, en todo lo no previsto en este artículo y hasta 31 de diciembre de 2018, en materia de Jubilación parcial las partes se remiten al acuerdo colectivo suscrito entre la empresa y la representación de los trabajadores en fecha 27 de marzo de 2013.

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el

Dilluns, 24 de març de 2014

máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural.

La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que éste deba trabajar.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Con ello queda modificado el punto séptimo del acuerdo colectivo arriba indicado que queda sustituido por lo señalado en este apartado.

Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de relevo tendrá una duración igual o equivalente como mínimo al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar los años y meses necesarios para que pueda acceder a la jubilación.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios.

Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de la Jubilación parcial con el contrato de relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2013.

Año 2013: No habrá incremento salarial, se mantendrán vigentes las tablas salariales definitivas del año 2012.

SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2014.

Todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2013 se incrementarán durante el año 2014 en un 0,5%.

TERCERA: INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2015.

Todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2014 se incrementarán durante el año 2014 en un 1%.

CUARTA: INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2016.

Todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2015 se incrementarán durante el año 2014 en un 1%.

DISPOSICIÓN FINAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio, antes de ser aplicado, quedan supeditados a la aprobación del Ayuntamiento de Rubí.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS TURNOS ROTATIVOS DE RUBI. AÑO 2013

CTRN: Conductor Turnos Rotativos Noche; PETEN: Peón Especial Turnos Rotativos Noche; PTRN: Peón Turnos Rotativos Noche; PETRD: Peón Especial Turnos Rotativos Día; PTRD: Peón Turnos Rotativos Día.

CONCEPTO	CTRN	PETEN	PTRN	PETRD	PTRD
Salario base	802,74	771,70	740,22	771,70	740,22
Plus tóxico-penoso	157,14	150,63	145,17	150,63	145,17
Plus nocturno	163,80	153,53	153,53	-	-
Plus domiciliaria reestructurado	264,77	241,71	241,71	241,71	241,71
Plus convenio	689,43	639,81	639,81	639,81	639,81
Total salario mensual	2.077,88	1.957,39	1.920,45	1.803,86	1.766,92
Paga de Navidad	1.677,66	1.537,35	1.537,35	1.189,37	1.100,35
Paga de verano	1.677,66	1.537,35	1.537,35	1.189,37	1.100,35
Paga de beneficios	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46
Total salario anual	2.077,88	1.957,39	1.920,45	1.803,86	1.766,92
Horas extras	22,68	22,68	22,68	22,68	22,68

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2013 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	RSUL VIARIA NOCHE	PEON RSU NOCHE	AUX. ADM. DIA	PEON VIAR. NOCHE	PEON ESPECIAL VIARIA NOCHE
Salario base	802,74	740,22	771,70	740,22	771,70
Plus tóxico-penoso	157,14	145,17	150,63	145,17	150,63
Plus nocturno	163,80	153,53	-	153,53	153,53
Plus convenio	689,43	639,81	639,81	639,81	639,81
Total salario mensual	1.813,11	1.678,74	1.562,15	1.678,74	1.715,68
Paga de Navidad	1.314,23	1.203,73	1.189,37	1.100,71	1.189,37
Paga de verano	1.314,23	1.203,73	1.189,37	1.100,71	1.189,37
Paga de beneficios	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46
Total salario anual	25.498,27	23.664,77	22.236,98	23.458,73	24.079,34
Horas extras	22,68	22,68	22,68	22,68	22,68
Valor día festivo opción b	143,92	131,87	-	128,20	134,34

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 3

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2013 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	CTOR VIARIA DIA	PEON VIARIA DIA	PEON ESPECIAL VIARIA DIA	CTOR RSU DIA	PEON RSU DIA
Salario base	802,74	740,22	771,70	802,74	740,22
Plus toxico-penoso	157,14	145,17	150,63	157,14	145,17
Plus convenio	689,43	639,81	639,81	689,43	639,81
Total salario mensual	1.649,31	1.525,21	1.562,15	1.649,31	1.525,21
Paga de navidad	1.278,31	1.100,35	1.189,37	1.314,23	1.203,73
Paga de verano	1.278,31	1.100,35	1.189,37	1.314,23	1.203,73
Paga de beneficios	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46	1.112,46
Total salario anual	23.460,82	21.615,66	22.236,98	23.532,65	21.822,42
Horas extras	22,68	22,68	22,68	22,68	22,68
Valor dia festivo opcion b	125,54	115,82	121,59	130,74	118,78

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS TURNOS ROTATIVOS DE RUBI. AÑO 2014

CTRN: Conductor Turnos Rotativos Noche; PETEN: Peón Especial Turnos Rotativos Noche; PTRN: Peón Turnos Rotativos Noche; PETRD: Peón Especial Turnos Rotativos Día; PTRD: Peón Turnos Rotativos Día.

CONCEPTO	CTRN	PETEN	PTRN	PETRD	PTRD
Salario base	806,76	775,56	743,92	775,56	743,92
Plus toxico-penoso	157,93	151,38	145,90	151,38	145,90
Plus nocturno	164,62	154,30	154,30	-	-
Plus domicliaria reestructurado	266,09	242,92	242,92	242,92	242,92
Plus convenio	692,88	643,01	643,01	643,01	643,01
Total salario mensual	2.088,27	1.967,17	1.930,05	1.812,87	1.775,75
Paga de navidad	1.686,05	1.545,03	1.545,03	1.195,32	1.105,85
Paga de verano	1.686,05	1.545,03	1.545,03	1.195,32	1.105,85
Paga de beneficios	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02
Total salario anual	29.549,34	27.814,15	27.368,65	25.263,15	24.638,73
Horas extras	22,80	22,80	22,80	22,80	22,68

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2014 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	RSUL VIARIA NOCHE	PEON RSU NOCHE	AUX. ADM. DIA	PEON VIAR NOCHE	PEON ESPECIAL VIARIA NOCHE
Salario base	806,76	743,92	775,56	743,92	775,56
Plus toxico-penoso	157,93	145,90	151,38	145,90	151,38
Plus nocturno	164,62	154,30	-	154,30	154,30
Plus convenio	692,88	643,01	643,01	643,01	643,01
Total salario mensual	1.822,18	1.687,13	1.569,96	1.687,13	1.724,26
Paga de navidad	1.320,80	1.209,75	1.195,32	1.106,21	1.195,32
Paga de verano	1.320,80	1.209,75	1.195,32	1.106,21	1.195,32
Paga de beneficios	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02
Total salario anual	25.625,76	23.783,10	22.348,16	23.576,02	24.199,73
Horas extras	22,80	22,80	22,80	22,80	22,80
Valor día festivo opción b	144,64	132,53	-	128,84	135,02

ANEXO 3

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2014 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	CTOR VIARIA DIA	PEON VIARIA DIA	PEON ESPECIAL VIARIA DIA	CTOR RSU DIA	PEON RSU DIA
Salario base	806,76	743,92	775,56	806,76	743,92
Plus toxico-penoso	157,93	145,90	151,38	157,93	145,90
Plus convenio	692,88	643,01	643,01	692,88	643,01
Total salario mensual	1.657,56	1.532,83	1.569,96	1.657,56	1.532,83
Paga de Navidad	1.284,70	1.105,85	1.195,32	1.320,80	1.209,75
Paga de verano	1.284,70	1.105,85	1.195,32	1.320,80	1.209,75
Paga de beneficios	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02	1.118,02
Total salario anual	23.578,12	21.723,74	22.348,16	23.650,31	21.931,53
Horas extras	22,80	22,80	22,80	22,80	22,80
Valor día festivo opción b	126,17	116,40	122,20	131,39	119,37

Butlletí Oficial de la Provincia de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES PERSONAL 2015 RECOGIDA DE BASURAS TURNOS ROTATIVOS DE RUBI

CTRN: Conductor Turnos Rotativos Noche; PETEN: Peón Especial Turnos Rotativos Noche; PTRN: Peón Turnos Rotativos Noche; PETRD: Peón Especial Turnos Rotativos Día; PTRD: Peón Turnos Rotativos Día.

CONCEPTO	CTRN	PETEN	PTRN	PETRD	PTRD
Salario base	814,83	783,32	751,36	783,32	751,36
Plus toxico-penoso	159,51	152,89	147,36	152,89	147,36
Plus nocturno	166,27	155,84	155,84	-	-
Plus domiciliaria reestructurado	268,75	245,35	245,35	245,35	245,35
Plus convenio	699,81	649,44	649,44	649,44	649,44
Total salario mensual	2.109,16	1.986,84	1.949,35	1.831,00	1.793,51
Paga de navidad	1.702,91	1.531,28	1.531,28	1.184,68	1.096,01
Paga de verano	1.702,91	1.531,28	1.531,28	1.184,68	1.096,01
Paga de beneficios	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20
Total salario anual	29.844,97	28.033,86	27.583,97	25.470,54	24.843,31
Horas extras	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2015 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	RSUL VIARIA NOCHE	PEON RSU NOCHE	AUX. ADM. DIA	PEON VIAR NOCHE	PEON ESPECIAL VIARIA NOCHE
Plus toxico-penoso	159,51	147,36	152,89	147,36	152,89
Plus nocturno	166,27	155,84	-	155,84	155,84
Plus convenio	699,81	649,44	649,44	649,44	649,44
Total salario mensual	1.840,41	1.704,00	1.585,65	1.704,00	1.741,49
Paga de navidad	1.334,01	1.221,85	1.207,27	1.117,27	1.207,27
Paga de verano	1.334,01	1.221,85	1.207,27	1.117,27	1.207,27
Paga de beneficios	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20
Total salario anual	25.882,16	24.020,91	22.571,54	23.811,76	24.441,66
Horas extras	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03
Valor dia festivo opcion b	146,09	133,86	-	130,13	136,37

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 3

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2015 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	CTOR VIARIA DIA	PEON VIARIA DIA	PEON ESPECIAL VIARIA DIA	CTOR RSU DIA	PEON RSU DIA
Plus toxico-penoso	159,51	147,36	152,89	159,51	147,36
Plus convenio	699,81	649,44	649,44	699,81	649,44
Total salario mensual	1.674,15	1.548,16	1.585,65	1.674,15	1.548,16
Paga de navidad	1.261,19	1.116,91	1.207,27	1.334,01	1.221,85
Paga de verano	1.261,19	1.116,91	1.207,27	1.334,01	1.221,85
Paga de beneficios	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20	1.129,20
Total salario anual	23.741,32	21.940,92	22.571,54	23.886,96	22.150,79
Horas extras	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03
Valor dia festivo opcion b	127,43	117,56	123,42	132,70	120,56

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS TURNOS ROTATIVOS DE RUBI. AÑO 2016

CTRN: Conductor Turnos Rotativos Noche; PETEN: Peón Especial Turnos Rotativos Noche; PTRN: Peón Turnos Rotativos Noche; PETRD: Peón Especial Turnos Rotativos Día; PTRD: Peón Turnos Rotativos Día.

CONCEPTO	CTRN	PETEN	PTRN	PETRD	PTRD
Plus toxico-penoso	161,10	154,42	148,83	154,42	148,83
Plus nocturno	167,93	157,40	157,40	-	-
Plus domiciliaria reestructurado	271,44	247,80	247,80	247,80	247,80
Plus convenio	706,81	655,93	655,93	655,93	655,93
Total salario mensual	2.130,25	2.006,71	1.968,84	1.849,31	1.811,44
Paga de navidad	1.719,94	1.546,59	1.546,59	1.196,53	1.106,97
Paga de verano	1.719,94	1.546,59	1.546,59	1.196,53	1.106,97
Paga de beneficios	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49
Total salario anual	30.143,42	28.314,20	27.859,81	25.725,25	25.091,75
Horas extras	23,26	23,26	23,26	23,26	23,26

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de març de 2014

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2016 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	RSUL VIARIA NOCHE	PEON RSU NOCHE	AUX. ADM. DIA	PEON VIAR NOCHE	PEON ESPECIAL VIARIA NOCHE
Salario base	814,83	751,36	791,15	751,36	791,15
Plus toxico-penoso	159,51	147,36	154,42	147,36	154,42
Plus nocturno	166,27	155,84	-	155,84	155,84
Plus convenio	699,81	649,44	655,93	649,44	649,44
Total salario mensual	1.840,41	1.704,00	1.601,51	1.704,00	1.750,85
Paga de navidad	1.347,35	1.234,07	1.219,35	1.128,44	1.219,35
Paga de verano	1.347,35	1.234,07	1.219,35	1.128,44	1.219,35
Paga de beneficios	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49
Total salario anual	25.920,13	24.056,64	22.797,26	23.845,40	24.589,44
Horas extras	23,26	23,26	23,26	23,26	23,26
Valor dia festivo opcion b	147,55	135,19	-	131,43	137,73

ANEXO 3

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2016 DEL PERSONAL RSU Y L. VIARIA LUNES A SABADOS

CONCEPTO	CTOR VIARIA DIA	PEON VIARIA DIA	PEON ESPECIAL VIARIA DIA	CTOR RSU DIA	PEON RSU DIA
Salario base	822,98	758,87	791,15	822,98	758,87
Plus toxico-penoso	161,10	148,83	154,42	161,10	148,83
Plus convenio	706,81	655,93	655,93	706,81	655,93
Total salario mensual	1.690,89	1.563,64	1.601,51	1.690,89	1.563,64
Paga de navidad	1.273,80	1.128,08	1.219,35	1.347,35	1.234,07
Paga de verano	1.273,80	1.128,08	1.219,35	1.347,35	1.234,07
Paga de beneficios	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49	1.140,49
Total salario anual	23.978,74	22.160,33	22.797,26	24.125,83	22.372,30
Horas extras	23,26	23,26	23,26	23,26	23,26
Valor dia festivo opcion b	128,71	118,74	124,66	134,03	121,77

Barcelona, 3 de febrer de 2014

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès